



POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

CIRCULAR EXTERNA OAJ N° 004 DE 2021

PARA: COMUNIDAD DE CHÍA EN GENERAL

DE: JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 996 DE 2005 – LEY DE GARANTÍAS

FECHA: 05 DE AGOSTO DE 2021

1. OBJETIVO

Informar a la comunidad de Chía, las restricciones a ser consideradas por la administración municipal, en aplicabilidad de lo dispuesto en la Ley 996 de 2005 – Ley de Garantías Electorales teniendo en cuenta el cronograma electoral de los comicios para Congreso de la República y Presidencia y Vicepresidencia, que se llevarán a cabo en el país en el año 2022, lo anterior dentro del programa implementado por la Oficina Asesora Jurídica del Municipio de Chía denominado “Pedagogía Legal segura”.

2. ANTECEDENTES Y MARCO NORMATIVO

El 24 de noviembre de 2005, el Congreso de la República expidió la Ley 996 de 2005, en la cual definió el marco normativo dentro del cual deben desarrollarse las elecciones para presidencia de la República, reelección presidencial o aspiración del vicepresidente de la República a elección presidencial, garantizando la igualdad de condiciones para todos los candidatos aspirantes, y, al mismo tiempo se reglamenta la participación en política de los servidores públicos y se determinan garantías electorales para la oposición.





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

La Resolución N° 2098 del 12 de marzo de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijó el calendario electoral para las elecciones de Congreso de la República que se realizarán el 13 de marzo de 2022.

La Resolución N° 4371 del 18 de mayo de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, fijó el calendario electoral para las elecciones de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para el periodo constitucional 2022-2026, que se realizarán el 29 de mayo de 2022.

La Resolución N° 2104 del 12 de marzo de 2021 expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, reglamenta el procedimiento de inscripción de ciudadanos en el territorio Nacional para las elecciones al Congreso de la República, presidente y vicepresidente de la República y segunda vuelta presidencial, que se llevaría a cabo el día 19 de junio de 2022.

En atención a lo anterior, la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Chía considera necesario informar a la comunidad en general, las siguientes disposiciones y restricciones que establece la norma en mención y, que deben ser acatadas por la administración municipal:

3. RESTRICCIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY 996 DE 2005

Las restricciones establecidas en la ley 996 de 2005 que aplicarán durante los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones de Congreso de la República y las elecciones Presidenciales, hasta la realización de la elección en segunda vuelta - si fuere el caso-, con su respectivo calendario, son las siguientes:





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

A) EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN ESTATAL

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	RESTRICCIONES	PERIODO DE RESTRICCIÓN	PERMITIDO
CONGRESO DE LA REPUBLICA	13 DE MARZO DE 2022	Suscripción de convenios o contratos interadministrativos para ejecutar recursos públicos	DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2022	Procesos de selección que impliquen convocatoria pública. Prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de cualquier convenio o contrato suscrito antes del período de restricción. Contratos o convenios por contratación directa con particulares. Contratos o Convenios de Asociación, fundamentados en regímenes especiales, siempre y cuando sea con un particular
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	29 DE MAYO DE 2022	Convenios o contratos que se enmarquen en las causales de la modalidad de Contratación Directa. Las contempladas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 aplicable a todas las elecciones que “prohíbe a los gobernadores, alcaldes, secretarios generales y directores de entidades descentralizadas del orden territorial, suscribir convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones”.	DESDE EL 29 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 29 DE MAYO DE 2022 Ó HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2022, SI HAY SEGUNDA VUELTA	Procesos de selección que impliquen convocatoria pública. Prórrogas, modificaciones o adiciones y la cesión de cualquier convenio o contrato suscrito antes del período de restricción.

El Artículo 33 de la Ley 996 de 2005 que establece: **Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado.**

Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado, los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias.” (Negrita es nuestra).

El parágrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 establece: “Los gobernadores, alcaldes municipales y/o distritales, secretarios, gerentes y directores de entidades descentralizadas del orden municipal, departamental o distrital, **dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, no podrán celebrar convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos**, ni participar, promover y destinar recursos públicos de las entidades a su cargo, como tampoco de las que participen como miembros de sus juntas directivas, en o para reuniones de carácter proselitista”.(Negrita es nuestra).

B) EN CUANTO A LA VINCULACIÓN DE PERSONAL O MODIFICACIÓN DE LA NÓMINA ESTATAL

Además de las restricciones señaladas en materia de contratación, la Ley 996 de 2005 establece también restricciones a la modificación de la nómina de las entidades estatales:

TIPO DE ELECCIÓN	FECHA DE REALIZACIÓN	RESTRICCIONES	PERIODO DE RESTRICCIÓN	PERMITIDO
CONGRESO DE LA REPUBLICA	13 DE MARZO DE 2022	No se podrá vincular o desvincular personal o modificar la nómina estatal.	DESDE EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2021 HASTA EL 13 DE MARZO DE 2022	1. Nombramientos de quienes hayan sido seleccionados en concursos de méritos adelantados por la CNSC. 2. Provisión de vacantes definitivas generadas por renuncia, muerte o expiración del periodo fijo, siempre indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública. 3. Provisión de empleos vacantes a través de la figura del encargo a servidores públicos de carrera. 4. Traslados para proveer las vacantes definitivas.
PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE	29 DE MAYO DE 2022	Se suspenderá cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal, en la Rama Ejecutiva del Poder Público.	DESDE EL 29 DE ENERO DE 2022 HASTA EL 29 DE MAYO DE 2022 Ó HASTA EL 19 DE JUNIO DE 2022, SI HAY SEGUNDA VUELTA	5. Retirar del servicio a un funcionario que cumpla la edad de retiro forzoso. 6. Provisión de vacantes temporales y definitivas de personal docente





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

C) OTRAS RESTRICCIONES PARA LOS GOBERNADORES, ALCALDES MUNICIPALES Y/O DISTRITALES, SECRETARIOS, GERENTES Y DIRECTORES DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL ORDEN MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL O DISTRITAL

El Parágrafo del artículo 38 de la norma, establece las siguientes restricciones para los Gobernadores, Alcaldes Municipales y/o Distritales, Secretarios, Gerentes y directores de Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Departamental o Distrital, durante los cuatro (4) meses anteriores a la realización de las elecciones tanto legislativas como presidenciales:

1. No podrán inaugurar obras públicas o dar inicio a programas de carácter social en reuniones o eventos en los que participen candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República, el Congreso de la República, Gobernaciones Departamentales, Asambleas Departamentales, Alcaldías y Concejos Municipales o Distritales. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

Sobre esta restricción, la Procuraduría General de la Nación, ha hecho claridad en diferentes ocasiones, indicando que en la inauguración de obras deben evitarse actos de tipo proselitista en los que participen candidatos a cualquier cargo de elección popular, que pueda malinterpretarse como hechos de propaganda política.

2. No podrán autorizar la utilización de inmuebles o bienes muebles de carácter público para actividades proselitistas, ni para facilitar el alojamiento, ni el transporte de electores de candidatos a cargos de elección popular. Tampoco podrán hacerlo cuando participen voceros de los candidatos.

D) PUBLICIDAD ESTATAL

La ley 996 de 2005, en su artículo 31, dispone que, durante la campaña presidencial no se podrán aumentar los recursos estatales destinados para publicidad.

La Corte Constitucional en revisión de exequibilidad de la norma, condicionó la interpretación de este artículo, y estableció que debe entenderse además que, la publicidad del Estado no podrá ser utilizada como propaganda política de los candidatos o partidos políticos o movimientos políticos o sociales.





E) PROHIBICIÓN DE PARTICIPACIÓN EN POLÍTICA PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS

El artículo 38 de la ley 996 de 2005 determina las siguientes prohibiciones para los servidores públicos para el ejercicio de actividad política:

1. Acosar, presionar, o determinar, en cualquier forma, a subalternos para que respalden alguna causa, campaña o controversia política.
2. Difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier partido, agrupación o movimiento político, a través de publicaciones, estaciones oficiales de televisión y de radio o imprenta pública, a excepción de lo autorizado en la presente ley.
3. Favorecer con promociones, bonificaciones, o ascensos indebidos, a quienes dentro de la entidad a su cargo participan en su misma causa o campaña política, sin perjuicio de los concursos que en condiciones públicas de igualdad e imparcialidad ofrezcan tales posibilidades a los servidores públicos.
4. Ofrecer algún tipo de beneficio directo, particular, inmediato e indebido para los ciudadanos o para las comunidades, mediante obras o actuaciones de la administración pública, con el objeto de influir en la intención de voto.
5. Aducir razones de "buen servicio" para despedir funcionarios de carrera...

Las anteriores prohibiciones cobijan a los servidores públicos y además se hacen extensivas a aquellos particulares que ejercen funciones públicas salvo que estén autorizados legalmente para esto, de acuerdo a las directivas y circulares que sobre el tema ha expedido la Procuraduría General de la Nación.

De la misma forma, por disposición legal del mismo artículo 38 de la ley 996 de 2005, se determina que la comisión de este tipo de conductas se considera una falta gravísima, lo que significa que puede acarrear sanciones de tipo disciplinario estatuidas en la ley 734 de 2002 e inclusive, la comisión de delitos de intervención en política o de tipo electoral de acuerdo a la ley penal.

4. CONSIDERACIÓN FINAL:

De acuerdo a lo anterior, se reitera el compromiso de nuestra administración en garantizar que los próximos comicios se desarrollen dentro de





POR UNA CULTURA DE LA LEGALIDAD, MÁS SEGURA

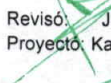
un marco de transparencia, equilibrio e igualdad, para hacer efectivo el ejercicio democrático de participación ciudadana.

Nota: Remitir la presente circular a la Oficina de Prensa de la Alcaldía de Chía, para su publicación en el marco del Programa: "Pedagogía legal Segura".

Con invariable respeto,


JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

"Los adultos mayores son nuestro referente de experiencia y sabiduría para la construcción de una mejor ciudadanía. Respetar y cuidar de ellos es un deber y constituye la retribución a su amor y el ejemplo que le daremos a nuestros hijos."

Revisó:  JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS, Jefe oficina Asesora Jurídica
Proyecto: Katherine Silva Manchola – Profesional Especializada O.A.J. 



